

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia	
año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos los cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente, 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Justicia**

**DECRETO**

Modificando determinados artículos del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944

El Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944 establece, en su artículo 27, la forma de provisión de las vacantes que se produzcan en las tres primeras categorías del referido Cuerpo, y en cuanto al sistema de provisión por concurso, regula los turnos siguientes: Antigüedad en el Cuerpo, antigüedad en la categoría y antigüedad de servicios efectivos. A fin de valorar y estimular a los funcionarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo, se hace necesario modificar los turnos de referencia, exigiéndose la prestación de servicios, tanto en la categoría como en la carrera, al propio tiempo que se mantiene el turno de antigüedad en el Cuerpo, que estará supeditado a la prestación de

un minimum de servicios para evitar que el funcionario, sin ejercicio alguno de su cargo pueda ser destinado a vacante de su categoría o de la inmediata superior por el simple transcurso del tiempo.

Este sistema es procedente hacerlo extensivo a los Secretarios suplentes, ya que por virtud de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1947 les fueron aplicados los tres turnos a que se ha hecho referencia.

Asimismo se hace preciso reglamentar la situación de los funcionarios del Cuerpo que, o bien no tomaron posesión de sus destinos o bien no se reintegraron a los mismos una vez transcurridos los plazos de licencia que se les hubiera concedido, situación ésta no regulada por el actual Decreto orgánico.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 27 del Decreto de 23 de diciembre de 1944 quedará redactado en la forma siguiente:

El 50 por 100 de las vacantes que se produzcan en las tres primeras categorías del Secretariado de la Jus-

ticia Municipal se proveerán por mitad en concurso de traslado y ascenso, por rigurosa antigüedad, entre Secretarios de la misma clase y de la inferior, respectivamente. En los concursos se establecerán los tres turnos siguientes:

Turno primero: Antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Turno segundo: Antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Turno tercero: Antigüedad en el Cuerpo.

Para ser promovidos por concurso de ascenso, en el turno tercero, será necesario haber prestado, por lo menos, cinco años de servicios en la categoría inmediata inferior.

Estos mismos turnos serán de aplicación en lo sucesivo a los concursos que se celebren entre los Secretarios suplentes de las tres primeras categorías del Cuerpo.

El 50 por 100 restante, juntamente con las vacantes declaradas desiertas en los concursos, se cubrirá por oposición en sus dos turnos, restringido y libre, que en este Decreto orgánico se establecen.

Si alguna vacante quedare sin proveer en el turno de oposición, se turnará nuevamente a los restantes es-

tabecidos, fijándose el que le corresponda, atendiendo a la fecha en que fueron firmados los nombramientos de los Secretarios ingresados por oposición.

Art. 2.º El artículo 43 del Decreto de 23 de diciembre de 1944 quedará redactado en la forma siguiente:

Las licencias por causas extraordinarias o por razón de enfermedad las concederá el Ministerio de Justicia, previo informe del Juez correspondiente, y podrán ser, dentro de cada año natural, una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con percibo del sueldo entero.

Si no obstante dichas prórrogas la enfermedad persistiese, el funcionario elevará instancia al Ministerio manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino, y aquél, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo procedente a cada caso.

Los Secretarios que no se incorporen a su destino al transcurrir el plazo de licencia o permiso concedido, o bien que no se posesionen dentro del plazo reglamentario, se les considerará renunciantes al cargo, dándoseles de baja en el escalafón del Cuerpo, en el que podrán ser rehabilitados mediante el oportuno expediente, iniciado a petición del interesado, en el término de un año, e instruido por el Juez de primera instancia respectivo o el Inspector provincial de la Justicia Municipal, en el que se acrediten las causas justificadas del retraso en la incorporación, y cuyo expediente será resuelto por el Ministerio de Justicia, previo informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a 7 de junio de 1949.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E." núm. 188, de fecha 7-7-49).

## Ministerio de Trabajo

### DECRETO

*Modificando la vigente legislación reguladora de los seguros sociales.*

(Rectificado)

La simplificación administrativa impuesta por el Decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1948, la desaparición prevista por este mismo Decreto del cuadro de salarios establecido en el artículo 139 del Reglamento del Seguro de

Enfermedad, la afiliación unificada a los Regímenes de Subsidios familiares, enfermedad y vejez e invalidez y la integración en una cuota única de las distintas cuotas y primas establecidas para cada uno de dichos Seguros hacen necesaria una modificación de alguno de los preceptos de la legislación vigente en la materia, que permitan, conservando el espíritu de aquéllos, acomodarlos al procedimiento unificado que estableció el citado Decreto, en forma que haga más fácil y sencillo su desarrollo administrativo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º La afiliación es requisito indispensable para adquirir el derecho al disfrute de los beneficios que conceden los Seguros sociales obligatorios, unificados por el Decreto de 29 de diciembre de 1948.

La afiliación de los productores por cuenta ajena estará a cargo de las respectivas empresas, que vendrán obligadas a comunicar el alta de aquéllos dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiera producido. De igual forma y en el mismo plazo estarán obligadas a comunicar la baja ocasionada por el cese en el trabajo.

Si la Empresa no cumpliese dichas obligaciones, el productor podrá solicitar directamente del Instituto Nacional de Previsión el alta o la baja correspondiente, in perjuicio de la sanción en que aquélla hubiera incurrido.

Art. 2.º El derecho a las prestaciones establecidas en los artículos 40 y concordantes del Reglamento del Seguro de Enfermedad y el cómputo para los plazos de carencia del Subsidio a la vejez, se contarán desde la fecha de afiliación de los trabajadores, cuya formalidad se cumplirá por el Instituto Nacional de Previsión en el plazo máximo de quince días, a partir de la presentación de la solicitud en sus dependencias. No podrán concederse a los partes de alta efectos retroactivos superiores al plazo de ocho días inmediatamente anteriores a su presentación, ni aun en el caso de que se produjesen en virtud de acta de inspección; todo ello, sin perjuicio de la sanción que pueda ejercitar el trabajador contra el patrono o patronos causantes del retraso en la afiliación.

Art. 3.º Para la inclusión o exclusión de los trabajadores en los Seguros de enfermedad y de vejez e invalidez en relación con el tope establecido de 18.000 pesetas anuales, se computarán todos los conceptos previstos en el Decreto de 29 de diciembre de 1948, a excepción, por su carácter circunstancial, de las horas extraordinarias y primas a la producción a que se refieren, respectivamente, los apartados d) y j) del artículo 2.º de la mencionada disposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la cotización se computará la totalidad de los ingresos obtenidos por los trabajadores por los distintos conceptos detallados en los artículos 1.º y 2.º del citado Decreto; incluso las horas extraordinarias y primas a la producción y con las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

Los trabajadores que rebasen el tope de 18.000 pesetas anuales serán incluidos solamente en el Régimen obligatorio de subsidios familiares, computándose, para determinar la cuota correspondiente, todos sus ingresos, con tal de que se hallen comprendidos en los distintos conceptos detallados en los artículos citados en el párrafo anterior.

Art. 4.º La recaudación unificada de la cuota de los seguros sociales obligatorios, establecida por Decreto de 29 de diciembre de 1948 corresponde al Instituto Nacional de Previsión, único órgano autorizado para efectuarla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Decreto, que la realizará utilizando los conductos y medios de pago que se establezcan en las disposiciones complementarias del presente Decreto, y entre ellos las entidades cuya colaboración con el Seguro obligatorio de enfermedad estableció el Decreto de 3 de marzo de 1944.

Art. 5.º El derecho al cobro de la cuota única de los Seguros sociales obligatorios, unificados por Decreto de 29 de diciembre de 1948, prescribe a los cinco años de la fecha en que reglamentariamente proceda su abono.

Art. 6.º Se amplía a todas las Empresas afiliadas a los Regímenes de seguros sociales unificados el sistema de administración delegada del Régimen obligatorio de subsidios familiares implantado por el Decreto de 12 de marzo de 1942.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión, si así le desean, en escrito razonado, realizar mensualmente la liquidación de sus cuotas.

Art. 7.º Las funciones que las empresas incluídas en el sistema de administración delegada a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior han de realizar son las siguientes:

- a) La recaudación de cuotas correspondientes al personal a su servicio.
- b) El pago de los subsidios familiares a sus trabajadores que tengan reconocido por la Caja Nacional el carácter de subsidiados.
- c) La liquidación con el Instituto Nacional de Previsión del resultado de su gestión, ingresando o reclamando del mismo la diferencia existente entre el importe de la cuota única y el de las prestaciones económicas efectuadas por su conducto.

Asimismo podrán realizar el abono de las prestaciones económicas a los asegurados del Seguro de Enfermedad, cuando así lo soliciten las propias empresas.

Art. 8.º Las obligaciones del pago de la cuota única de los Seguros sociales obligatorios subsiste para la empresa hasta el momento en que pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión la baja del productor a su servicio.

Art. 9.º La asistencia médica que proporciona el Seguro obligatorio de enfermedad se prestará desde el día en que se notifique la enfermedad al Médico correspondiente del Seguro, mientras sea precisa y con una duración máxima de veintiséis semanas para los asegurados y de trece para los beneficiarios, por cada año natural.

Art. 10. Los productores asegurados a quienes afecte el régimen obligatorio del Seguro de enfermedad que queden en situación de paro forzoso, conservarán el

derecho a la asistencia médico-farmacéutica y económica de dicho Seguro, con la duración que determina el artículo anterior, por un período relacionado con el de permanencia en el Régimen en los 365 días anteriores a la fecha del paro, con arreglo a la siguiente escala: de noventa y uno a ciento ochenta días de permanencia, un mes; de ciento ochenta y uno a doscientos setenta días, cinco meses, y de doscientos setenta y un días en adelante, nueve meses.

Art. 11. Los servicios de prótesis, baños y ortopedia, sólo se prestarán por prescripción facultativa aceptada por la Inspección de los Servicios sanitarios del Seguro de Enfermedad.

Art. 12. La pérdida de retribución debida a enfermedad será indemnizada por este Seguro, siempre que el enfermo cumpla las condiciones siguientes:

- Haber permanecido en el Régimen más de ciento ochenta días.
- Recibir asistencia sanitaria del Seguro.
- Estar incapacitado para el trabajo.
- No haber provocado ni mantenido intencionadamente la enfermedad.

Art. 13. La indemnización económica por enfermedad será el 50 por 100 de la retribución diaria del asegurado, sin perjuicio de su derecho a seguir percibiendo las demás prestaciones de los Seguros sociales.

Esta indemnización será abonada únicamente en las enfermedades cuya duración mínima sea de siete días, y a partir del quinto día de la enfermedad hasta veintiséis semanas como máximo, por año natural.

Art. 14. Las mujeres aseguradas en el Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedad que den a luz percibirán como indemnización, por pérdida de retribución originada por el descanso obligatorio y voluntario, el 60 por 100 de su retribución diaria.

Esta indemnización es incompatible con la que le corresponda en caso de enfermedad, pudiendo optar la asegurada por una u otra.

Si hubiere error en la fecha fijada como probable para el parto, la indemnización correspondiente al descanso voluntario será abonada hasta que se produzca aquél.

Art. 15. Cuando fallezca un asegurado, el Seguro obligatorio de enfermedad concederá una indemnización para gastos funerarios cuya cuantía será veinte veces el importe de la retribución diaria del mismo. Dicha indemnización es incompatible con cualquier otra análoga que pudiere concederle su contrato de trabajo u otros seguros sociales, pudiendo los derechohabientes optar por la que estimen más conveniente.

Art. 16. A los efectos de los artículos 13, 14 y 15 de la presente disposición, se entenderá por retribución diaria del asegurado la resultante de dividir las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de salario por el número de días trabajados dentro de los treinta días últimos, incluido el de baja.

Las empresas a que hubiese pertenecido el asegurado durante dicho período vendrán obligadas a extender las certificaciones en que se acrediten los datos necesarios para efectuar los cálculos previstos en el párrafo anterior.

Art. 17. Las infracciones por inobservancia de las obligaciones impuestas en los Regímenes de seguros sociales obligatorios podrán ser sancionadas en la cuantía y forma previstas en los artículos 78, 79, 81 y 88 del Reglamento de 20 de octubre de 1938; artículos 31, 33, 34, 35 y 36 de la Orden de 2 de febrero de 1940 y artículos 177 y 178 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

Art. 18. Cualquier acción u omisión de empresas o de asegurados que tienda a defraudar a los diferentes Regímenes de seguros sociales obligatorios, por merma de cuotas, exceso o disfrute indebido de prestaciones, cuando se aprecie la existencia de mala fe, dará lugar a que por el Instituto Nacional de Previsión, y sin perjuicio de otras medidas de carácter administrativo que se adopten, se proponga a la respectiva Delegación de Trabajo la imposición de multas cuando la cuantía no exceda de 1.000 pesetas. Si la propuesta excediera de esta cantidad, dicha Delegación de Trabajo elevará el expediente a la Dirección General de Previsión, que podrá imponerlas hasta el límite autorizado por las disposiciones legales.

Art. 19. Quedan derogados los artículos 33 del Reglamento del Régimen obligatorio de subsidios familiares de 20 de octubre de 1948, y 30, 41, 45, 63, 72, 73, 77, 83, 86 y 94 del Reglamento del Seguro de Enfermedad de 11 de noviembre de 1943, y cuantas otras disposiciones se opongan a la que preceptúa el presente Decreto.

*Disposición final.*—La presente disposición empezará a regir en 1.º de julio del corriente año.

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Pedralbes (Barcelona) el día 7 de junio de 1949.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." número 181, de fecha 30-6-49).

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, junta Pericial y contribuyentes interesados, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Plasencia de Jalón, en el cual se están realizando los trabajos de Catastro parcelario por esta Corporación, estarán expuestos al público en la Casa Consistorial del referido municipio durante un plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán formular los contribuyentes ante la Junta Pericial correspondiente, las reclamaciones que

estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 11 de julio de 1949.—El Presidente, Juan Muñoz.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.736

### Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Calatayud;

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1938 a 1945, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D.ª Ana Villarroya López y hermanos: Un campo sito en la partida de "Prado de Mediavega" de este término, de cabida 24,596 metros cuadrados, que linda con vía férrea M. Z. A., por acequia, por línea de la herencia y por brazal.

A D. Valero Rivera Llanas: Una pieza de cuarta, sita en la partida de "Meli" de este término; de cabida 7 hanegadas y 2 cuartaladas, que linda con Ara de la Capellanía.

A D.ª Dolores Pérez Ibarra: Una pieza de tercera, sita en la partida de "Auchis" de este término; de cabida 5 hanegadas, que linda con viuda de Gabriel Giménez y con Jaime Ortega.

A D. Francisco Lajusticia Mateo: Una pieza de cuarta, sita en la partida de "Cifuentes" de este término; de cabida 2 hanegadas y 3 cuartaladas, que linda con brazal, Vicente Melero y Joaquín Pujadas.

A D. Pedro Benito Sáez de Tejada: Una pieza de segunda, sita en la partida de "Cifuentes" de este término; de cabida 2 hanegadas y 2 cuartaladas, que linda con Mariano Sánchez y acequia.

A D. Felipe García Serrano: Una pieza de segunda, sita en la partida de "Algar" de este término; de cabida 6 hanegadas y 2 cuartaladas; sin confrontaciones.

A D. Fernando Sobaberas Serrano: Una pieza de segunda sita en la partida de "Auchada" de este término; de cabida 1 hanegada y 2 cuartaladas, que linda con viuda de José Llanas y con acequia.

A D. José M.ª del Pueyo Medarde: Una pieza de primera, sita en la partida de "El Rato" de este término, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas, que linda con brazal, Casimiro Félez y vía férrea.

A D. Senén Sánchez Torcal: Una pieza de segunda, sita en la partida de "Recuenco" de este término; de cabida 1 hanegada y 1 cuartalada, que linda con viuda de Miguel Chueca y senda.

Al mismo: otra pieza de 2.ª sita en la partida de "Recuenco" de este término, de cabida 1 hanegada y 1 cuartalada, que linda con acequia molinar.

Al mismo: Una villa riego de segunda, sita en la partida de "Ribota" de este término; de cabida tres y un cuarto de yugadas, que linda con Julio Gállego.

A D. Mariano Pérez Peñalosa: Una pieza de segunda, sita en la partida de

"Auchada" de este término, de cabida 2 hanegadas, que linda con acequia y Julio Yagüe.

A D. Evaristo Catalán Maluenda: Una pieza de primera, sita en la partida de "Auchada" de este término; de cabida 1 hanegada y un tercio de cuartalada, que linda con Bienvenido Marquina, río Jalón y camino.

A D. Manuel Larraga Santolaria: Una pieza de tercera, sita en la partida de "Saladilla" de este término; de cabida 3 hanegadas, que linda con Joaquín Pujadas y con senda.

A D. Manuel Gonzalo Paya: Un campo cuarta en la partida de "Hombria de Ginestar", de 6 hanegadas, que linda con río, Nicolás Condón, Manuel España y F. Franco.

A D. Anselmo Moreno Navarro: Un monte en la partida de "Los Arcos", de una yugada, que linda con senda y monte.

Al mismo anterior: Una viña secano primera en la partida de "Valdeharnero", de 3 yugadas, que linda con Manuel García y Manuel Ablán.

Al mismo: Un monte de tercera en la partida de "Los Arcos", de 1 yugada, que linda con montes blancos y Manuel Moreno.

Al mismo: Un monte de tercera en la partida de "Los Arcos", de media yugada, que linda con barranco.

A D. Vicente Pérez Moros una pieza de cuarta en la partida de "Los Cerrillares", de 4 hanegadas, que linda con Valero Pérez y senda.

Al mismo anterior: Una pieza de cuarta en la partida de la "Hombria", de 3 hanegadas, que linda con Juana y Justo Pérez.

A D. Santos Gómez Sánchez: Una viña secano primera en la partida de "Marcuera", de 4 yugadas, que linda con Aniceto Roche y José Domínguez.

A D. Mariano Yagüe García: Un campo de tercera, secano, en la partida de "Armanes" (Maño-Maño), de 10 hectáreas, que linda por los cuatro rumbos con montes comunes.

A D. Pedro España Franco: Un campo cereal riego eventual de segunda en la partida de "Las Tablas", de 1 hectárea, 37 áreas y 50 centiáreas, que linda con acequia, P. Pablo, Juan Pérez y barranco.

A D. Mariano Herrero Arribabálaga: Una pieza de 4.ª en la partida de "Cerrillares", de 2 hanegadas, que linda con senda y brazal.

A D. Jacinto Ciria Gómez: Una pieza de segunda en la partida de "Auchada", de 1 hanegada y 2 cuartaladas, que linda con José Ciria y Domingo Ibáñez.

A D. Manuel Pérez Condón: Una pieza de tercera en la partida de "La Peña", de 1 hanegada, que linda con Manuel Grajales y senda.

Al mismo anterior: Una viña regadío de primera en la partida de "Solana de Ribota", de 3 octavos de yugada, que linda con Juan Blas y Roque Moreno.

A D. Serafín Torcal López: Una huerta de cultivo de segunda en la partida de "El Rato", propiedad de Joaquín Catalán, de 14 hanegadas y 2 cuartaladas, lindante con otra del mismo.

A D. Concepción Carles Gil: Un censo sobre pieza en la partida de "Cifuentes", de Manuel Casado, de 5 medias, 6 almudes de trigo.

A la misma: Un censo sobre pieza sita en la partida de "Cifuentes", de este término; de la viuda de Blas Martínez, de 5 medias y 6 almudes de trigo.

A la misma: Un censo sobre pieza sita en la partida de "Codoñales", de este término, de Pascual y Vicente Chueca, de 6 medias y 8 almudes de trigo.

A la misma: Un censo sobre pieza sita en la partida de "Codoñales" de este término, de Raimundo Pascual, de 6 medias y 8 almudes de trigo.

A D.ª Josefina Heredia Abad: Una pieza de tercera sita en la partida de "Cifuentes", de este término, de cabida 5 hanegadas, que linda con viuda de Mariano Luyt y acequia.

A la misma: Una pieza de segunda sita en la partida de "Mel"; de este término, de cabida 4 hanegadas, que linda con viuda de Vicente Gil y acequia.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, se les notifica el embargo por medio de la presente, requiriéndoles para que dentro del plazo de ocho días designen persona que en esta localidad haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación que deba practicarse en la tramitación del procedimiento; advirtiéndoles que de no hacer tal designación las notificaciones se entenderán practicadas con plena virtualidad legal por el anuncio, edicto o requerimiento que a la correspondiente diligencia o trámite del procedimiento ejecutivo convenga, de acuerdo con el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vi- gente.

En Calatayud, a 30 de junio de 1949.—  
El Recaudador, J. Puertas.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.794

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó la aplicación y reparto de cuotas de contribución especial motivada por construcción de aceras en las fincas 34 y 36 de la calle de San Vicente de Paúl, cuyas obras importan pesetas 6.156,64.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para reclamaciones, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Durante el expresado plazo y siete días más podrán formularse las que hubiere lugar, entendiéndose firmes y

consentidas las cuotas que no se impugnen.

Zaragoza, 7 de julio de 1949.—El Alcalde, José-María García - Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2795

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó una habilitación por un importe de 5.975,47 pesetas para obras de un horno de incineración de ataúdes en el Cementerio de Torrero, de la partida de 11.021,54 ptas. que, para arreglo en los tejados de edificios del mismo Cementerio, existe en el presupuesto ordinario de 1948.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 7 de julio de 1949.—El Alcalde, José-María García - Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.796

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó la aplicación y reparto de cuotas de la contribución especial motivada por la instalación de agua y alcantarillado en la calle de Juan Pablo Boret, cuyas obras importan 32.379,53 ptas.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para reclamaciones, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Durante el expresado plazo y siete días más podrán formularse las que hubiere lugar, entendiéndose firmes y consentidas las cuotas que no se impugnen.

Zaragoza, 7 de julio de 1949.—El Alcalde, José-María García - Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.834

Acordado por esta Excm. Corporación municipal, de conformidad con el anteproyecto base formulado por la Dirección de Vialidad y Aguas, que se realice concurso de proyectos y ejecución de las obras de reforma de paso inferior de las Delicias, queda expuesto al público el respectivo expediente, a fin de que durante el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en horas hábiles de oficina, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra dicho expediente, que se hallará en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), bien entendido que pasado el citado plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 8 de julio de 1949.—El Alcalde, José-María García-Belenguer. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.197

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se convocan por el presente anuncio, para cubrir por oposición, tres plazas vacantes de Auxiliares administrativos de la Secretaría municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de tercera clase, y las que puedan producirse hasta el comienzo de los ejercicios de oposición. Estas plazas están dotadas con el haber anual de 8.000 pesetas y demás derechos y deberes que se derivan de las disposiciones generales y reglamentarias de esta Corporación municipal.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, la provisión de estas plazas será:

El 5 por 100, para caballeros mutilados (útiles) de guerra por la Patria.

El 5 por 100, para excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 por 100, entre excautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 5 por 100, entre aquellos que resulten huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 80 por 100 para la concurrencia libre.

Para general conocimiento de los aspirantes a estos turnos restringidos se advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1947, si en las convocatorias para los turnos restringidos no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se pasarán las plazas al cupo libre, y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación fijado en el artículo 3.º de la citada Ley. Igualmente se previene a los aspiran-

tes a estos turnos restringidos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley de 17 de julio de 1947, "las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente, que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza en las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen o exploten o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantillas, supresión del Organismo y otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero si podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre", extremo que habrán de justificar los interesados mediante declaración jurada que adjuntarán con la documentación que presenten al solicitar tomar parte en estas oposiciones.

Para poder optar a estas oposiciones se exigen los siguientes requisitos: ser español, sin distinción de sexo, mayores de 18 años y sin exceder de 35, y la aptitud física para el cargo, previo examen médico.

Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse en el Registro General de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo acompañar a las mismas la documentación siguiente: certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía respectiva; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación de nacimiento, legalizada en el caso de expedirse fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza; certificado de tener buenos antecedentes políticos y sociales y de adhesión al Movimiento; certificación de haber cumplido las prevenciones u órdenes sobre el "Servicio Social de la Mujer", las aspirantes afectadas.

Además, aquellos que deseen actuar en alguno de los turnos restringidos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán justificar documentalmente su derecho para actuar en aquellos turnos que mencionan en sus respectivas instancias.

Todos los aspirantes satisfarán en la Depositaria municipal la cantidad de 20 pesetas por cada turno en que deseen actuar, en concepto de derechos de examen, y cuyo recibo acreditativo deberán unir a las respectivas documentaciones.

El Tribunal examinará las respectivas documentaciones, y admitirá a examen a quienes reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria y la aptitud física para el desempeño de su cargo, previo su examen por los facultativos de la Beneficencia municipal.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El primer ejercicio comprenderá: Un ejercicio de redacción, apreciando la ortografía; resolución de problemas de Aritmética, y un ejercicio de mecanografía, que consistirá en copiar el texto que

el Tribunal facilitará, y durante el plazo que señale aquél.

Todos los opositores que manifiesten poseer conocimientos de taquigrafía serán examinados por el Tribunal.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar a cinco temas de los comprendidos en el cuestionario que se inserta a continuación, en el tiempo mínimo de veinticinco minutos y máximo de treinta y cinco, y que versa sobre las materias siguientes: Derecho administrativo, Político, Derecho municipal y provincial y nociones de Estadística.

El tercer ejercicio será práctico, consistiendo en la redacción o trámites administrativos de los supuestos que formule el Tribunal.

Los ejercicios de oposición comenzarán en la fecha que fije el Tribunal una vez transcurridos tres meses a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Todos los ejercicios de oposición serán eliminatorios, y para aprobar cada uno de ellos precisarán obtener los opositores la puntuación media de cinco puntos, como resultado de las puntuaciones de todos los miembros del Tribunal, a cuyo efecto los jueces podrán individualmente calificar de cero a diez puntos en cada ejercicio. Asimismo será motivo de eliminación en el segundo ejercicio de oposición no contestar a todos los temas que le hayan correspondido y no cubrir el tiempo mínimo fijado.

Al objeto de facilitar la actuación de los opositores, en cada ejercicio se celebrarán dos llamamientos, celebrando el segundo una vez transcurridos seis días del término del primer llamamiento. En el caso de presentarse todos los opositores en el primero, no se celebrará segundo llamamiento, ni será preceptivo ningún plazo a mediar entre los diferentes ejercicios.

Una vez celebrados los ejercicios en los diferentes turnos, el Tribunal elevará a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento propuesta única comprensiva de aquellos opositores que hubiesen obtenido plaza en cada uno de los turnos celebrados, fijando su orden de prelación las puntuaciones máximas individuales alcanzadas por cada uno de ellos, independientemente del turno y fecha en que hayan actuado.

Los opositores que tengan su residencia fuera de Zaragoza deberán reseñar en sus instancias el nombre y domicilio de la persona residente en esta ciudad a quien deban de hacerse las notificaciones pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Zaragoza, 22 de abril de 1949.—El Alcalde-Presidente, José-María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\* \* \*

### PROGRAMA para las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos de 3.ª de la Secretaría municipal

Tema 1.º Concepto de la Nación y del Estado.—Idea general de los fines y medios de éste.—Características fundamentales del actual Estado español.

Tema 2.º Jefatura del Estado.—Sus potestades.—Ley de Sucesión.—Consejo de Regencia.—Consejo del Reino.

Tema 3.º Exposición sumaria del carácter, composición y funciones de las Cortes españolas, Consejo de Estado y Tribunal de cuentas.

Tema 4.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de su doctrina y de sus Estatutos. Mención de su actividad en las provincias y en los municipios.

Tema 5.º Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Carácter confesional católico del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.

Tema 6.º Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.

Tema 7.º Administración Central.—Departamentos ministeriales.—Funciones y Centros directivos de cada uno de ellos, excepto el de la Gobernación.—Consejo de Ministros.

Tema 8.º Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 9.º De los Gobernadores civiles.—Nombramiento y funciones.—Su intervención en la vida municipal, según la legislación vigente.—Recursos contra sus resoluciones.—Novedades de la Ley de 17 de julio de 1945 en esta materia.

Tema 10.º Diputaciones provinciales.—Organización.—Su competencia en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones y beneficencia.—Obligaciones mínimas.—Cooperación provincial a los servicios municipales.—Normas del Estatuto Provincial y Ley de Bases de 17 de julio de 1945 sobre las presentes materias.

Tema 11. Idea del Municipio.—Términos municipales.—Entidades locales menores y Agrupaciones intermunicipales, según las disposiciones vigentes. Novedades en estas materias de la Ley de Bases.

Tema 12. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones del Ayuntamiento.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.—Ley vigente y Ley de Bases.

Tema 13. Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—Nombramiento y funciones en la Ley actual y en la de Bases.

Tema 14. Obras municipales.—Notiones sobre las formas de prestación de los servicios municipales.—Idea general sobre la contratación municipal.—Bienes municipales.—Sus clases. Variaciones que en la regulación de esta materia introduce la Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 15. Carácter de los acuerdos municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—Responsabilidad de las entidades, organismos, autoridades y funcionarios municipales.—El silencio administrativo y su aplicación en la vida municipal.

Tema 16. Normas de procedimiento en materia municipal.—Recursos contra los acuerdos municipales, según la Ley de 31 de octubre de 1935.—Novedades de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 17. Ordenanzas y Reglamentos municipales en la Ley vigente y en la de Bases.—Ordenanzas de Policía y costumbres del Ayuntamiento de Zaragoza. Prescripciones sobre término municipal.—Autoridad municipal y derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

Tema 18. Organización de las oficinas centrales administrativas del Ayuntamiento de Zaragoza.—Dependencias que comprende y competencia de las mismas. Oficinas técnicas.—Enumeración y objeto de los Establecimientos municipales zaragozanos.

Tema 19. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus cargos.—Novedades de la Ley de Bases.

Tema 20. Regulación jurídica de los funcionarios del Ayuntamiento de Zaragoza.—Preceptos vigentes en orden a las materias siguientes: incapacidades e incompatibilidades, jerarquía, régimen interior, licencias y excedencias, jubilaciones y pensiones, responsabilidades y sanciones.

Tema 21. Ingresos municipales.—Patrimonio municipal.—Su ordenación.—Exacciones municipales.—Idea de la imposición y ordenación de las mismas.

Tema 22. Derechos y tasas.—Contribuciones especiales.—Clasificación.—Somera idea de la regulación de ambas exacciones.

Tema 23. De la imposición municipal. Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto sobre el vino y la sidra.—Recargo sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Idea general de estas exacciones.

Tema 24. Arbitrio sobre solares sin edificar.—Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo.—Arbitrios sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.—Indicación sumaria de la regulación de estos arbitrios.

Tema 25. Idea general de los demás arbitrios municipales registrados en el Decreto de 25 de enero de 1946.—Timbre municipal.—Impuesto del timbre del Estado en los expedientes municipales.

Tema 26. Presupuestos municipales.—Concepto y clases.—Breve idea sobre su contenido, formación y tramitación.

Tema 27. Recaudación de fondos municipales.—Sus diversas formas.—Cuentas municipales.—Prescripción.

Tema 28. Concepto de la Estadística. Su importancia.—Estadística de entidades de población y sus edificaciones.—Breve idea de las instrucciones vigentes reguladoras de esta materia.—El Censo; su contenido y formación.

Tema 29. Clasificación de los habitantes del término municipal.—Padrón municipal.—Normas concernientes a su formación, rectificación y conservación, según el Reglamento de 2 de julio de 1924 y las instrucciones del Instituto Nacional de Estadística.

Tema 30. Otros servicios de la Estadística municipal.—Censos escolares, de residentes, cabezas de familia y de requisición militar.—Formación, rectificación y conservación de los mismos.—Anuncios o boletines de Estadística municipal.—Datos que deben comprender.—Utilidad de estas publicaciones.

Núm. 2.759

## Distrito Minero de Zaragoza

Segundo trimestre de 1949

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Soria y Logroño durante el segundo trimestre de 1949, que se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** en cumplimiento del art.º 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y R.R. OO. de 17 de marzo y 9 de noviembre de 1901.

INGRESOS	Pesetas
31 de marzo de 1949.	
Saldo de cuenta anterior..	3.076'10
30 de junio de 1949.	
5 por 100 registros y otros	7.328'10
<b>Total.....</b>	<b>10.404'20</b>

GASTOS	Pesetas
30 de junio de 1949	
Gastos de material.....	10.052'02
<b>RESUMEN</b>	
Importe de los ingresos... ..	10.404'20
Importe de los gastos.....	10.052'02
<b>Saldo a cuenta nueva..</b>	<b>352'18</b>

Zaragoza, 30 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

## SECCION SEXTA

Núm. 2.797

VALTORRES

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia a concurso para su provisión en propiedad.

Se halla dotada con el haber anual de 3.050 pesetas, y los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que exige la Orden de 30 de octubre de 1939 y art. 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849 y someterse al examen prescrito en el artículo 190 de la Ley municipal y Orden citada, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Valtorres a 4 de julio de 1949.—El Alcalde, Manuel Bernal.

Núm. 2.827

VILLARROYA DE LA SIERRA

Por acuerdo de la Corporación municipal, y con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939 y Ley de 17 de julio de 1947, se abre concurso, correspondiente al turno libre, para proveer en propiedad la vacante de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de

4.000 pesetas, sastifechas del presupuesto municipal por meses vencidos, entre concursantes de 23 años sin pasar de 35 de edad.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 11 de agosto próximo inclusive, acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta.
- Certificación de pertenecer al actual Régimen.

El examen, conforme el programa que pueden consultar en esta Secretaría, se verificará en el salón del Ayuntamiento el 18 del referido agosto, a las diecinueve horas.

Villarroya de la Sierra, 9 de julio de 1949.—El Alcalde, Pilaro Arguedas.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.887

MUELA MARCOS (Angel), domiciliado últimamente en Sigüenza, procesado por el delito de estafa, sumario núm. 122-1949, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en expresado sumario.

Núm. 2.788

MELERO SARIÑENA (Miguel), de 29 años, hijo de Miguel e Isabel, soltero, obrero, natural y vecino de Zaragoza (hoy en ignorado paradero), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid al objeto de constituirse en prisión decretada por la superioridad en causa número 355 de 1947, por

Núm. 2.808

ESTEBAN LOPEZ (Vicente), nacido en Zaragoza el día 23 de junio de 1927, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, últimamente de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 decano de San Sebastián y su partido, al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 114 de 1948, por el delito de hurto.

Núm. 2.789

MELERO SARIÑENA (Miguel), de 29 años, hijo de Miguel e Isabel, soltero, obrero, natural y vecino de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa número 356 de 1947, por robo.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.821

##### JUZGADO NUM. 2

###### Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario núm. 116 de 1949, sobre querrela, por estafa, se cita por medio de la presente a Marcos Castillo Marín a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para práctica de diligencias, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente que firmo en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 2.804

##### JUZGADO NUM. 3

###### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario número 261 de 1949, sobre hurto, contra Jesús Iranzo Turón, ha acordado se haga saber al propietario de una maquinilla de afeitar que el día 30 de abril último fué sustraída del bar «El Gallo Perico», de esta capital (sito en Armas, 6), que por medio del presente se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.803

##### JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos

de juicio universal por el trámite de la testamentaria instados por don Joaquín Vidal y su esposa, D.ª Alicia García, representados por el Procurador Sr. Peiré, en cuyos autos se ha acordado citar y llamar a los herederos, cuyo paradero se desconoce, de D.ª Cecilia Socorro, conocida por Celia, y D. Arturo García Alvarez, a fin de que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado a ser partes en dicho juicio si les conviniere, con apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, y a los efectos prevenidos en el artículo 1.058 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente que será publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Beguiristáin.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.806

##### JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por don Angel Albir Vidal, representado por el Procurador Sr. Giménez, contra D. Vicente García Sánchez, en reclamación de 1.529,45 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos y por ser firme la sentencia dictada en los mismos y para la efectividad de las responsabilidades pecunarias impuestas a dicho demandado, se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 29 del actual, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

«Catoree marcos puerta habitación, de 88 centímetros por 2 metros, valorados en 60 pesetas cada uno.

Un balcón completo, de 1,40 por 2,25 metros, en 260 pesetas.

Diez hojas puerta salida galería, sin cristales, de 50 centímetros por 2,20 metros, en 70 pesetas cada una.

Siete tiras tabloncillo, 2,80 metros por 7 centímetros, en 20 pesetas cada una.

Dos hojas puerta habitación, de 0,68 por 2,40 metros, a 60 pesetas cada una.

Tres hojas ventana, 1,50 por 0,65 metros, a 80 pesetas cada una.

Cinco aros ventana, de 0,49 por 1,30 metros, a 60 pesetas cada una.

Una persiana de madera arrollable, de 2,30 metros de ancha, vallorada en 350 pesetas.

Un motor eléctrico, trifásico, de 220-380 v., de 3 HP., valorado en 2.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán presentar en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Francisco Ibáñez, de esta vecindad (Miguel Servet, núm. 56) quien los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a 7 de julio de 1949. — José Beguiristáin Eguilaz. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.818

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Leonardo Salvo Bonafonte, Juez comarcal de Sos del Rey Católico, en funciones del de primera instancia de la misma villa y su partido por vacante;

Por el presente hace saber: Que en autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el habilitado de Procurador D. Julio Sangorrín Bueno en nombre y representación de doña Elvira Machín Pérez y D. Tomás Legaz Machín, viuda y soltero, sin profesión especial y Médico, vecinos de esta villa y de Ruesta, respectivamente, ambos mayores de edad, sobre reivindicación de terreno, nulidad de escrituras de compra-venta y otros extremos, contra D. Marín Remón Muñoz, viudo; D. Sixto Pérez Videgáin, casado; labradores; D.<sup>a</sup> Pilar Ripalda Biel, viuda, sin profesión especial, todos mayores de edad y de esta vecindad, y la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Máximo Lacuey, y por el Procurador

habilitado D. Leopoldo Baztán Ramón, a nombre del expresado don Sixto Pérez Videgáin, se ha promovido citación de evicción o litis denunciación de sus codemandados, en méritos de la cual ha recaído la siguiente:

“Providencia del Juez ejerciente señor Salvo Bonafonte. — Sos del Rey Católico a 4 de julio de 1949. — Por presentado con el documento que lo acompaña el anterior escrito, que se unirán a los autos de su razón. Se tiene por promovida en tiempo y forma por el habilitado de Procurador D. Leopoldo Baztán Ramón, a nombre y en la representación que de D. Sixto Pérez Videgáin tiene acreditada en aquéllos, demanda de citación de evicción o litis denunciación de D. Marín Remón Muñoz, D.<sup>a</sup> Pilar Ripalda Biel y herederos desconocidos de D. Máximo Lacuey Jiménez, como vendedores, a quienes será notificada con entrega de las copias presentadas en forma legal, para que dentro del término del veinte días comparezcan contestándola, librándose, para que tenga lugar la de los últimos, el oportuno edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para lo que se dirigirá atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil, que se entregará al citado Procurador habilitado para que gestione su cumplimiento, quedando en suspenso el término de contestación a la demanda inicial por el propio Procurador respecto del comprador por él representado en los autos principales interin no expire el concedido a aquéllos. Por hechos los otros seis de dicho escrito y atendidos por virtud de este proveído los fines y efectos de último. Lo manda y firma S. señoría, de que doy fe. — Salvo. — Ante mí, Pedro T. Olivás. (Rubricados)”

Y siendo desconocidos los herederos de D. Máximo Lacuey Jiménez, se les notifica por medio del presente por el término y a los fines acordados en la providencia preinserta, haciéndoles saber que las copias de

demanda y documentos presentados se encuentran en Secretaría para su entrega a los interesados que comparezcan.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Leonardo Salvo. — El Secretario, Pedro T. Olivás.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.802

#### JUZGADO NUM. 3

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita a la herencia yacente o, en su caso, a los herederos desconocidos de D. Francisco Machín Pérez, en ignorado paradero, para que el día 23 de julio, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado (sito en Predicadores, 60, 2.<sup>o</sup>), para la celebración del acto de conciliación interpuesta contra dichos demandados y otro por D. Francisco Puertas Giménez, sobre pago de pesetas 8.000, bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juez municipal, Francisco de Asís. P. S. M.: El Secretario, Jaime Benedit.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.815

#### Comunidad de Regantes del río Huerva y pantano de Mezalocha

En Junta general extraordinaria celebrada por esta Comunidad el día 3 de abril del año en curso se aprobó, por unanimidad, a propuesta del Sindicato Central, modificar el capítulo 5.<sup>o</sup> de las Ordenanzas y el apartado 1.<sup>o</sup> del artículo 61 de las mismas.

Los proyectos de modificación quedan expuestos durante treinta días en el domicilio social de la Comunidad (Baltasar Gracián, n.<sup>o</sup> 10, 3.<sup>o</sup> dcha.).

Zaragoza, 7 de julio de 1949. — El Presidente, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI